

PROYECTO DE ACUERDO NRO. 008
del 7 de mayo de 2024
"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No 047 DE 1995, SE
CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL DE
VALLEDUPAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales en especial las que le confiere la ley 101 de 1993 en su artículo 61.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Crease el CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL DE VALLEDUPAR, CESAR, el cual será una instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, cuya función principal será la de coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y priorizar los proyectos que sean objeto de cofinanciación.

ARTICULO SEGUNDO: EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL DE VALLEDUPAR, CESAR, estará conformado de la siguiente manera:

1. EL ALCALDE o su delegado quien lo presidirá.
2. El representante del ICA, Instituto Colombiano Agropecuario, o un designado.
3. El representante del SENA - Servicio Nacional de Aprendizaje, o un designado.
4. El representante de la ANT - AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, o un designado.
5. El representante de CORPOCESAR o su designado.
6. El representante del Comité de Ganaderos, o un designado.
7. Un representante de las Universidades UNAD, UDES y UPC, designados por el rector.
8. El director regional del BANCO AGRARIO, o un designado.

9. El director regional de AGROSAVIA - Corporación Colombiana de Investigación, o un designado.
10. Doce representantes (dos por cada una de las zonas rurales).
11. El director regional de la ADR - Agencia de Desarrollo Rural, o un designado.
12. El representante de la ANUC - Asociación Nacional de Usuarios Campesinos o un designado.
13. El representante del Gremio de Cafeteros de VALLEDUPAR, o un designado.
14. Un representante de las comunidades INDIGENAS.
15. Un representante de las comunidades AFRODESCENDIENTES del municipio
15. Una representante de la mujer rural.
16. El (a) Secretario(a) de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo y/o su designado quien ejercerá la secretaría de dicho Consejo.
17. Un representante del Concejo Municipal.

Parágrafo primero: El Consejo Municipal de Desarrollo Rural deberá ser convocado de manera pública y transparente, garantizando la mayor cobertura posible. Para este propósito, la Alcaldía de Valledupar utilizará los medios masivos de comunicación, en donde informará de manera clara y precisa la fecha, el lugar, la hora y el propósito de la convocatoria. En cualquier caso, la convocatoria deberá ser publicada en la página electrónica del municipio

Parágrafo segundo: Los representantes al Consejo Municipal de Desarrollo Rural — CMDR-, serán designados para un periodo de cuatro (4) años y su elección deberá hacerse durante los cuatro (4) meses siguientes al inicio del periodo del Alcalde.

ARTÍCULO TERCERO El Consejo Municipal de Desarrollo Rural "CMDR" tendrá como funciones.

- a) Coordinar las acciones destinadas a conseguir para la población rural el bienestar y el progreso social.
- b) Velar por un manejo racional de los Recursos Naturales, con el fin de mejorar cada día el producto de la tierra, aplicando acciones de desarrollo sostenible.

2


- c) Determinar las prioridades de desarrollo de la región.
- d) Conformar comités de trabajo para la gestión de tareas específicas.
- e) Fomentar la protección de la producción agropecuaria, forestal y pesquera del municipio.
- f) Servir de espacio de concertación entre el estado y la comunidad
- g) Participar activamente en la elaboración, discusión y trámite del Plan de Desarrollo Municipal, con su consiguiente programa de inversiones sociales respetando el esquema de ordenamiento territorial.
- h) Ejercer veeduría y hacer las recomendaciones pertinentes para los proyectos de inversión en zonas con recursos propios del municipio, con las transferencias del departamento y la nación, y las partidas de cofinanciación de los diferentes fondos para que se ajusten a los criterios y normas legales establecidas, incluyendo el Plan de Desarrollo Rural Municipal.
- i) Evaluar y clasificar los proyectos de Desarrollo Rural determinando prioridades para su ejecución y emitir concepto previo sobre los proyectos de acuerdos municipales relacionados con el Desarrollo Rural.
- j) Velar por la prevención de riesgos en la producción de los alimentos.
- k) Ejercer un adecuado control a los recursos naturales e incentivar la inversión para la protección del Medio Ambiente.
- l) Participar en representación del sector agropecuario y pesquero, del Consejo Municipal de Planeación.
- m) Promover el desarrollo en formas asociativas alrededor de la producción, la transformación básica primaria y la comercialización de bienes agropecuarios que se originen en el municipio.
- n) Expedir y modificar su propio reglamento,
- o) Promover, desarrollar y acompañar procesos de planeación participativa del sector rural.
- p) Asesorar y diseñar propuestas para coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al Desarrollo Rural en el Municipio.
- q) Velar por la efectiva prestación del servicio de extensión agropecuaria gratuita a los pequeños y medianos productores rurales y la orientación de los programas ambientales, que son promovidos por la dirección de desarrollo rural.
- r) Participar en la formulación de propuestas para la política de inclusión de la mujer campesina.
- s) Los demás que se asignen en la Constitución y las Leyes.

ARTÍCULO CUARTO: Derogase en su totalidad el Acuerdo 047 de 1995, Por medio del cual se crea el consejo municipal de desarrollo rural de Valledupar y se dictan otras disposiciones.



ARTICULO QUINTO: EL Presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

Atentamente,



ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN
Alcalde

Proyectó Ana Calderón- Holger Romero. Profesionales Universitarios SDEMAYT
Revisó. María Martha Lacouture Maya- Secretaria de SDEMAYT



DESPACHO DEL ALCALDE

Valledupar, abril de 2024

Doctor
RICARDO LOPEZ VALERA
Presidente del Consejo Municipal

Referencia: EXPOSICION DE MOTIVOS DE PROYECTO DE ACUERDO: POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO NO 047 DE 1995, POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL CMDR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Honorables Concejales de Valledupar:

Por medio del presente escrito nos permitimos solicitarle respetuosamente su apoyo tendiente a derogar el Acuerdo 047 de 1995 y crear un nuevo Consejo Municipal de Desarrollo Rural (CMDR) el cual este acorde a la normatividad vigente, basados en las siguientes argumentos constitucionales y legales:

Que la Constitución Política, establece en su artículo 2: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Así mismo el artículo 64 ibídem, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2023, señala: Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa. El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.



Carrera 5 N°. 15-69, Alcaldía De Valledupar, Primer Piso Plaza Alfonso López
Correo: secretariadesarrollo@valledupar-cesar.gov.co
Valledupar – Cesar



ALCALDÍA DE VALLEDUPAR

DESPACHO DEL ALCALDE

Seguidamente, el artículo 65 de la Constitución Política, indica como deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

Por otro lado el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia de 1991 señala al municipio como entidad fundamental de la división político – administrativa del Estado “ (...) le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local , ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”

Ahora bien, dentro de las atribuciones señaladas al Alcalde en el artículo 315 Ibidem, numeral 5 se encuentra la siguiente: “(...) Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio. (...)

Que la Ley 101 de 1993 “LEY GENERAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PESQUERO”, establece en el capítulo VIII TECNOLOGIA ASISTENCIA TECNICA Y SANIDAD AGROPECUARIA Y PESQUERA, artículo 61 la facultad de los Municipios para la creación de los CONSEJOS MUNICIPALES DE DESARROLLO RURAL (CMDR), como instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, y cuya función principal es la de coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y priorizar los proyectos que sean objeto de cofinanciación de infraestructura física y adecuación. Según lo establecido en el artículo 61

El Consejo Municipal de Desarrollo Rural deberá estar conformado, como mínimo por el alcalde, quien lo presidirá, representantes designados por el Concejo Municipal, representantes de las entidades públicas que adelantan acciones de desarrollo rural en el municipio representantes de las asociaciones de campesinos y de los gremios con presencia en el municipio, y representantes de las comunidades rurales del municipio, quienes deberán constituir mayoría.

La participación de los miembros de las comunidades rurales deberá ser amplia y pluralista, de manera que garantice la mayor participación y representación ciudadana en las deliberaciones del Consejo. Para el desarrollo de sus funciones el



Consejo de Desarrollo Rural establecerá comités de trabajo para temas específicos, incluyendo la veeduría popular de los proyectos de desarrollo rural que se adelanten en el municipio.”

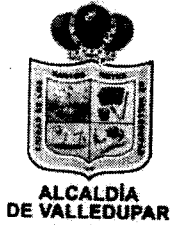
De igual manera, en el artículo 64 ibídem, dice: Los Concejos Municipales reglamentarán la conformación de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural, de acuerdo con lo establecido en este capítulo, a iniciativa del alcalde.

Que la Ley 160 de 1994, “*por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones*” establece como objetivos promover y consolidar la paz, a través de mecanismos encaminados a lograr la justicia social, la democracia participativa y el bienestar de la población campesina.

Que según lo previsto por el artículo 2° de la Ley 160 de 1994, corresponde al Gobierno Nacional reglamentar el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, como mecanismo de planeación, coordinación, ejecución y evaluación de las actividades dirigidas a prestar los servicios relacionados con el desarrollo de la economía campesina y a promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los hombres y mujeres campesinos de escasos recursos.

Que el artículo 89 ibídem, los Consejos Municipales de Desarrollo Rural servirán como instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, cuya función principal será la de coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y priorizar los proyectos que sean objeto de cofinanciación.

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 modificadorio del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece dentro de las funciones de los alcalde en su literal f) Con relación con la Prosperidad Integral de su Región, numeral 5 “Crear el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, el cual servirá como instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales, organismos de acción comunal y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, cuya función principal será la de coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y priorizar los proyectos que sean objeto de cofinanciación.” , como se puede observar esta ley le otorga a los Alcaldes la función de crear los Consejos Municipales de Desarrollo Rural (CMDR)



DESPACHO DEL ALCALDE

Que el Decreto 1071 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural expedido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en sus artículos 2.7.1.6 establece la conformación del C.D.M.R, así como en el artículo 2.7.1.7 las funciones del C.D.M.R, de la siguiente manera:

“Artículo 2.7.1.6. Integración. Para los efectos del cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural, los Concejos Municipales de Desarrollo Rural sesionarán de forma ampliada, integrados así:

1. El Alcalde, quien lo presidirá.
2. Representantes del Concejo Municipal.
3. Representantes de las entidades públicas nacionales o regionales que adelanten acciones de desarrollo rural en el municipio.
4. Representantes de las organizaciones de campesinos y de los gremios con presencia en el municipio.
5. Representantes de las Centrales Obreras y Federaciones Sindicales Agrarias.
6. Representantes de las organizaciones de víctimas del conflicto armado interno.
7. Representantes de las organizaciones de mujeres.
8. Representantes de las organizaciones indígenas.
9. Representantes de las organizaciones afrodescendientes, y
10. Representantes de las comunidades rurales del municipio.

Parágrafo. La participación y representación de las organizaciones sociales en cada Concejo Municipal de Desarrollo Rural, será determinada por el Ministerio del Trabajo, en ejercicio de la función de promoción del diálogo social.

Artículo 2.7.1.7. Funciones. Los Consejos Municipales de Desarrollo Rural, en el marco de las acciones derivadas del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural, tendrán las siguientes funciones:



1. Asesorar a las instancias del Sistema de coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social en la toma de decisiones para el desarrollo rural, entendido como la mejoría del nivel de vida en el campo.
2. Asesorar a las instancias del Sistema de coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social para la formulación de políticas de productividad, entendidas como medidas para mejorar los ingresos de los productores.
3. Asesorar a las instancias del Sistema de coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social en la política de tenencia, distribución y restitución de tierras.
4. Participar en la formulación de propuestas para la política de inclusión de la mujer campesina.

Parágrafo 1°. Los Consejos Municipales de Desarrollo Rural no tienen competencia en los procedimientos de adquisición, constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de territorios de los pueblos indígenas.

Parágrafo 2°. Convocatoria. Los Consejos Municipales de Desarrollo Rural deberán ser convocados de manera pública y transparente, garantizando la mayor cobertura posible. Para este propósito, la alcaldía utilizará los medios masivos de comunicación con los que cuente el municipio, en donde informará de manera clara y precisa la fecha, el lugar, la hora y el propósito de la convocatoria. En cualquier caso, la convocatoria deberá ser publicada en la página electrónica del municipio.

Parágrafo 3°. Para efectos de garantizar la participación de los actores que no puedan asistir a las sesiones del Consejo, deberá ofrecerse un mecanismo apropiado para que estos puedan hacer llegar sus propuestas a efectos de que estas sean tenidas en cuenta en los Concejos Municipales de Desarrollo Rural.

Por otro lado, la Ley 1876 de 2017, Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones establece algunas funciones Consejo Municipales de Desarrollo Rural dentro del sistema, en los siguientes artículos:

ARTICULO 6: ESPACIOS DE ARTICULACIÓN. En desarrollo del principio de articulación, el SNIA debe operar bajo la coordinación sistemática de las instituciones públicas y privadas nacionales, regionales y locales. Los espacios de coordinación serán, entre otros, el Consejo Superior del SNIA y los comités técnicos



DESPACHO DEL ALCALDE

que este defina; las Mesas de Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria creadas por las Comisiones Regionales de Competitividad, los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (Codectis); los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal, Comercial y de Desarrollo Rural (Consea); **los Consejos Municipales de Desarrollo Rural (CMDR)**; las redes de innovación y los Sistemas Territoriales de Innovación Agropecuaria. (NEGRILLA FUERA DE TEXTO)

ARTÍCULO 16 *ibidem*. VEEDURÍA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN AL SNIA. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural coordinará con cada subsistema del SNIA la implementación de mecanismos de seguimiento y evaluación sobre el cumplimiento de los objetivos y principios del SNIA, en el marco de un proceso de mejora continua. La sociedad civil podrá hacer veeduría de las acciones, estrategias y resultados del SNIA en el marco de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural (CMDR), así mismo podrá presentar a las Secretarías de Agricultura Departamental o quien haga sus veces sus sugerencias, quejas o denuncias.

ARTÍCULO 22 *ibidem*, ACTORES DEL SUBSISTEMA NACIONAL DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA. Serán actores del Subsistema Nacional de Extensión Agropecuaria:

(...)

18. Los Consejos Municipales de Desarrollo Rural (CMDR).

(...)

ARTÍCULO 29 de la norma en comento, señala. PLANES DEPARTAMENTALES DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA (PDEA). El Plan Departamental de Extensión Agropecuaria (PDEA) es el instrumento de planificación cuatrienal en el cual cada departamento, en coordinación con sus municipios, distritos y demás actores del SNIA, definirá los elementos estratégicos y operativos para la prestación del servicio de extensión agropecuaria en su área de influencia. El PDEA debe incluir como mínimo los siguientes elementos: (...)

11. Desarrollo y uso de nuevas tecnologías para la información y la comunicación TIC para impulsar, apoyar y/o soportar los distintos procesos de gestión de conocimiento que hacen parte de la extensión agropecuaria.

(...)



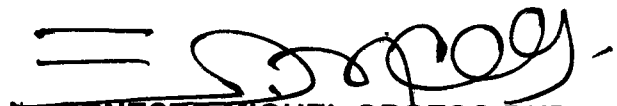
PARÁGRAFO 3. *En todos los casos el Consejo Municipal de Desarrollo Rural (CMDR) será el espacio de diálogo local de las necesidades e iniciativas que se propongan y se concierten en el Plan Departamental de Extensión Agropecuaria. La participación de los productores agropecuarios en dicho Consejo se dará de conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 101 de 1993. (negrilla fuera de texto) (...)*

Del anterior precedente legislativo observamos que el Consejo Municipal de Desarrollo Rural creado mediante el Acuerdo No 047 del 1995, posee como integrantes a entidades e instituciones, los que como consecuencia de la modernización del estado han sido suprimidas y otras modificadas, como por ejemplo el INCORA, el IDEMA, la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria, lo cual hace necesario que el acuerdo sea derogado.

De igual manera, es necesario que el Consejo Municipal de Desarrollo Rural del Municipio de Valledupar, debe estar acorde a las disposiciones normativas que se expidieron con posterioridad al Acuerdo 047 del 1995, tales como la leyes 1987 de 2013, Decreto 2526 de 2014, Decreto 1071 de 2015, Ley 1876 de 2017, entre otras.

Estos aspectos me llevan a solicitar de ustedes respetuosamente el mayor apoyo tendiente a derogar el Acuerdo 047 de 1995 y crear un nuevo Consejo Municipal de Desarrollo Rural (CMDR) el cual esté acorde a la normatividad vigente y cuyo objeto sea cumplir con exigencias de nuestro sector agropecuario que incluimos de manera prioritaria en nuestro Plan Municipal de Desarrollo con la firme intención de brindar soluciones y mejorar la calidad de vida de nuestros productores del sector rural.

Atentamente,



ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN
Alcalde

Proyectó Ana Calderón- Holger Romero. Profesionales Universitarios SDEMAYT
Revisó. María Martha Lacouture Maya- Secretaria de SDEMAYT



MEMORANDO INTERNO N° 0140 2024

Valledupar, 23 de Abril de 2024

PARA: ERNESTO MIGUEL OROZCO DURÁN
ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

DE: JOSÉ MARÍA CAMPO CASTRO
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

ASUNTO: Concepto Jurídico al Proyecto de Acuerdo: "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO N° 047 DE 1995, SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL DE VALLEDUPAR Y SE DICTAN OTS DISPOSICIONES."

Respetado Doctor

Me dirijo a usted, con el propósito de remitirle concepto jurídico respecto al contenido del Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO N° 047 DE 1995, SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL DE VALLEDUPAR Y SE DICTAN OTS DISPOSICIONES", conforme al análisis requerido por la Secretaría de Desarrollo Económico Medio Ambiente y Turismo, elevada mediante oficio de fecha 17 de abril de 2024, radicado en esta oficina el 23 de abril de la presente vigencia.

Es de anotar, que los comentarios jurídicos a esta iniciativa se realizan de acuerdo a lo descrito en la parte dispositiva y la exposición de motivos del Proyecto de Acuerdo en estudio, por consiguiente, las glosas jurídicas propuestas a continuación por la Oficina Asesora Jurídica al efectuar un estudio Constitucional, Legal y reglamentario en materia de la presentación de proyectos de acuerdos, en los que se requiere la modificación de un Acuerdo Municipal, en este caso N° 0547 de 1995 y la creación del Consejo Municipal de Desarrollo Rural de Valledupar, como instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, y cuya función principal es la de coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y priorizar los proyectos que sean objeto de cofinanciación de infraestructura física y adecuación, conforme a la normatividad que se describirá y comentará más adelante en el contexto de esta disertación.

Por lo anterior, realizamos el siguiente análisis.

**FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE CONCEPTOS A PROYECTOS DE ACUERDO
SECTOR QUE CONCEPTÚA: OFICINA ASESORA JURÍDICA**

TÍTULO DEL PROYECTO

"POR MEDIO DEL CUAL, SE DEROGA EL ACUERDO N° 047 DE 1995, SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL DE VALLEDUPAR Y SE DICTAN OTS DISPOSICIONES."



OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

La Secretaría de Desarrollo Económico Medio Ambiente, en la exposición de motivos y en la parte dispositiva del proyecto de acuerdo en estudio, no proponen un artículo que describa el objeto del mismo; sin embargo, podemos dilucidar que lo perseguido es actualizar el Consejo Municipal de Desarrollo Rural del Municipio de Valledupar, el cual fue creado en el año 1995 por el Concejo Municipal de Valledupar, mediante el Acuerdo N° 047, pero posterior a la expedición del mismo, se han promulgado disposiciones normativas que han modificado o derogado algunos aspectos sustanciales, por lo que se requiere actualizar y adecuar al Consejo Municipal de Desarrollo Rural del Municipio de Valledupar a las mismas, toda vez que, algunas entidades e instituciones que hace parte integral de dicho Consejo han sido suprimidas y otras modificadas, como por ejemplo el INCORA, el IDEMA y la UMATA ente otras.

COMPETENCIA LEGAL PARA PRESENTAR LA INICIATIVA POR PARTE DEL SECTOR

¿Es competente?

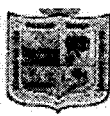
SI x No _____

Conforme a lo previsto en el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia de 1991 al municipio como entidad fundamental de la división político – administrativa del Estado " (...) le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"

De otro lado, dentro de las atribuciones señaladas al Alcalde en el artículo 315 Ibdem, en el numeral 5 se encuentra la siguiente: "(...) Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio. (...)"

Lo anterior, en concordancia con el párrafo 1° del artículo 71 de la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios." Artículo 71° -Iniciativa. (..) **PARÁGRAFO 1.-** Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2, 3 y 6 del Artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde."

De lo antes descrito, se colige que la Administración Municipal posee la habilitación para radicar esta propuesta de norma jurídica en el Concejo Municipal de Valledupar, indicando además que es una competencia privativa del Alcalde, de acuerdo con la naturaleza de la iniciativa, que se deriva de la creación del Consejo Municipal de Desarrollo Rural.



ANÁLISIS JURÍDICO

Con el propósito de abordar el tema de forma integral, conviene explicar de manera general lo referente a la competencia del estudio y aprobación por parte del Concejo Municipal de Valledupar respecto de la de la creación, conformación y funciones del Consejo Municipal de Desarrollo Territorial, conforme a lo previsto por la Constitución Política, la Ley y el reglamento interno.

1° Marco Constitucional

De conformidad con la Constitución Política de 1991, Colombia es un Estado Social de Derecho, fundamentado en el respeto a la dignidad humana, en la solidaridad de las personas que la integran, y en la prevalencia del interés general.

Se tiene que, en nuestra Constitución Política, el Alcalde es el principal jefe de la Administración Local y representante legal del Municipio, correspondiéndole ejercer la potestad reglamentaria, impartir las órdenes, adoptar las medidas y ejercer los controles necesarios para garantizar que los bienes y servicios a cargo del municipio guarden sujeción a los principios de la función administrativa, así como ser el máximo orientador en la planeación de la entidad territorial.

El artículo 2 de la Constitución Política, estipula:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

El artículo 64 ibídem, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2023, señala:

"ARTICULO 64. <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa.

El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distinguen de otros grupos sociales.

El artículo 65 de la Constitución Política, indica como deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

Conforme a lo previsto en el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia de 1991, al Municipio como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado " (...) le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"

De otro lado, se tiene que, de acuerdo con las atribuciones señaladas al Alcalde en el artículo 315 ibídem, en el numeral 5 se encuentra la siguiente: "(...) Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo



económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio. (...)"

Lo anterior, en concordancia con el párrafo 1º del artículo 71 de la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios." Artículo 71º -Iniciativa. (..) **PARÁGRAFO 1.-** Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2, 3 y 6 del Artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde."

2. Marco Legal y Reglamentario.

Sobre este aspecto se precisa lo siguiente:

Se tiene que la Ley 101 de 1993 en su artículo 61, establece, "como una responsabilidad de los Municipios la constitución del Consejo Municipal de Desarrollo Rural, como instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, y cuya función será la de coordinar y racionalizar los proyectos que sean objetos de cofinanciación.

El Consejo Municipal de Desarrollo Rural deberá estar conformado, como mínimo por el alcalde, quien lo presidirá, representantes designados por el Concejo Municipal, representantes de las entidades públicas que adelantan acciones de desarrollo rural en el municipio representantes de las asociaciones de campesinos y de los gremios con presencia en el municipio, y representantes de las comunidades rurales del municipio, quienes deberán constituir mayoría.

La participación de los miembros de las comunidades rurales deberá ser amplia y pluralista, de manera que garantice la mayor participación y representación ciudadana en las deliberaciones del Consejo. Para el desarrollo de sus funciones el Consejo de Desarrollo Rural establecerá comités de trabajo para temas específicos, incluyendo la veeduría popular de los proyectos de desarrollo rural que se adelanten en el municipio."

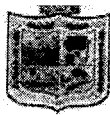
De igual manera, en el artículo 64 ibídem, dice: Los Concejos Municipales reglamentarán la conformación de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural, de acuerdo con lo establecido en este capítulo, a iniciativa del alcalde.

Entonces, para el desarrollo de sus funciones el Consejo Municipal de Desarrollo Rural establecerá comités de trabajo para temas específicos, incluyendo la veeduría popular de los proyectos de desarrollo rural que se adelanten en el municipio; adicional mente, establece entre la funciones del Consejo Municipal de Desarrollo Rural las de participar en la formulación y aprobación de los Programas Agropecuarios Municipales (PAM) y en el seguimiento al servicio de asistencia técnica, el cual se basa en la formulación de los Planes Generales de Asistencia Técnica (PGAT).

De otro lado, el artículo 89 de la Ley 160 de 1994, plantea nuevamente la creación, conformación y funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural "el cual servirá como instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, cuya función principal será la de coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y priorizar los proyectos que sean objeto de cofinanciación."

Se resalta como de gran importancia dentro de los fundamentos legales del Consejo Municipal de Desarrollo Rural lo consignado en el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, modificadorio del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual establece en su literal f, con respecto a las funciones de los alcaldes, lo siguiente: f) Con relación con la Prosperidad Integral de su Región, numeral 5 "Crear el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, el cual servirá como instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales, organismos

de acción comunal y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, cuya función principal será la de coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y priorizar los proyectos que sean objeto de cofinanciación.", como se



puede observar esta ley le otorga a los Alcaldes la función de crear los Consejos Municipales de Desarrollo Rural (CDMR).

La Ley 1876 de 2017 en su artículo 1º al consignar el objeto de la misma la "creación y puesta en marcha del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA), compuesto por subsistemas, planes estratégicos, instrumentos de planificación y participación, plataformas de gestión, procedimientos para su implementación, así como mecanismos para su financiación, seguimiento y evaluación.

En ese sentido, el artículo 16 de la mencionada Ley, al establecer los espacios de articulación del SNIA, como desarrollo del principio de articulación en el entendido, que este debe operar bajo la coordinación sistemática de las instituciones públicas y privadas, nacionales, regionales, y locales, encontrándose como uno de los espacios de coordinación los Consejos Municipales de Desarrollo Rural (CMDR).

En el artículo 22 de la Ley 1876 de 2017 al indicar quienes son los actores del Subsistema Nacional de Extensión Agropecuaria, en su numeral 18 como uno de estos actores los Consejos Municipales de Desarrollo Rural (CMDR).

Siguiendo con la revisión de la Ley 1876 de 2017, cabe mencionar que, en su artículo 29 dice: "El Plan Departamental de Extensión Agropecuaria (PDEA) es el instrumento de planificación cuatrienal en el cual cada departamento, en coordinación con sus municipios, distritos y demás actores del SNIA, definirá los elementos estratégicos y operativos para la prestación del servicio de extensión agropecuaria en su área de influencia. El PDEA debe incluir como mínimo los siguientes elementos:

1. Líneas productivas priorizadas a atender mediante los servicios de extensión agropecuaria, sus limitantes y requerimientos.
2. Población objeto del servicio caracterizada respecto a sus condiciones socioeconómicas, culturales y productivas.
3. Estrategias y actividades requeridas para dar solución a las problemáticas y/o potenciar los sistemas productivos, el capital social, el capital humano, y la gestión de los recursos naturales, con sus respectivos cronogramas de ejecución.
4. Los objetivos, indicadores y metas en términos de productividad, competitividad y generación de ingresos.
5. La planificación financiera y de gastos asociados a la prestación del servicio.
6. Programas y proyectos regionales para la generación de capacidades, acceso a mercados y provisión de bienes, servicios e infraestructura sectorial, con los cuales deba articularse el servicio de extensión agropecuaria.
7. Las acciones regionales de manejo sostenible de los recursos naturales, de gestión del riesgo agroclimático, y de adaptación al cambio climático a ser integradas al sector a través del servicio público de extensión agropecuaria.
8. Los sistemas territoriales de innovación, alianzas interinstitucionales, redes e iniciativas orientadas a la innovación agropecuaria regional, que deban ser articuladas con el servicio público de extensión agropecuaria.
9. La articulación con los planes y programas de prestación de servicios de extensión o asistencia técnica agropecuaria adelantados con recursos de los Fondos Parafiscales Agropecuarios y Pesqueros. En el caso de que el PDEA incluya productores ya beneficiados por la parafiscalidad agropecuaria, en la definición de la tarifa del servicio no se tendrá en cuenta el aporte correspondiente.
10. Programas y proyectos para mejorar y/o mantener el estatus sanitario, fitosanitario y de inocuidad en la producción agropecuaria.



11. Desarrollo y uso de nuevas tecnologías para la información y la comunicación TIC para impulsar, apoyar y/o soportar los distintos procesos de gestión de conocimiento que hacen parte de la extensión agropecuaria."

En el parágrafo 3 del artículo en mención manifiesta: "En todos los casos el Consejo Municipal de Desarrollo Rural (CMDR) será el espacio de diálogo local de las necesidades e iniciativas que se propongan y se concierten en el Plan Departamental de Extensión Agropecuaria. La participación de los productores agropecuarios en dicho Consejo se dará de conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 101 de 1993"

Por último, el Decreto 1987 de 2013 *Por el cual se organiza el Sistema de coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social para el cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural* adicionado por el Decreto 1987 de 2013 y compilado en el Decreto 1071 de 2015 en sus artículos 2.7.1.6 establece la conformación del C.D.M.R, en el artículo 2.7.1.7 las funciones del C.D.M.R, por lo que se transcriben:

"Artículo 2.7.1.6. Integración. Para los efectos del cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural, los Concejos Municipales de Desarrollo Rural sesionarán de forma ampliada, integrados así:

1. El Alcalde, quien lo presidirá.
2. Representantes del Concejo Municipal.
3. Representantes de las entidades públicas nacionales o regionales que adelanten acciones de desarrollo rural en el municipio.
4. Representantes de las organizaciones de campesinos y de los gremios con presencia en el municipio.
5. Representantes de las Centrales Obreras y Federaciones Sindicales Agrarias.
6. Representantes de las organizaciones de víctimas del conflicto armado interno.
7. Representantes de las organizaciones de mujeres.
8. Representantes de las organizaciones indígenas.
9. Representantes de las organizaciones afrodescendientes, y
10. Representantes de las comunidades rurales del municipio.

Parágrafo. La participación y representación de las organizaciones sociales en cada Concejo Municipal de Desarrollo Rural, será determinada por el Ministerio del Trabajo, en ejercicio de la función de promoción del diálogo social.

(Decreto número 1987 de 2013, artículo 6)

Artículo 2.7.1.7. Funciones. Los Concejos Municipales de Desarrollo Rural, en el marco de las acciones derivadas del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural, tendrán las siguientes funciones:

1. Asesorar a las instancias del Sistema de coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social en la toma de decisiones para el desarrollo rural, entendido como la mejoría del nivel de vida en el campo.
2. Asesorar a las instancias del Sistema de coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social para la formulación de políticas de productividad, entendidas como medidas para mejorar los ingresos de los productores.
3. Asesorar a las instancias del Sistema de coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social en la política de tenencia, distribución y restitución de tierras.



4. Participar en la formulación de propuestas para la política de inclusión de la mujer campesina.

Parágrafo 1°. Los Concejos Municipales de Desarrollo Rural no tienen competencia en los procedimientos de adquisición, constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de territorios de los pueblos indígenas.

Parágrafo 2°. Convocatoria. Los Concejos Municipales de Desarrollo Rural deberán ser convocados de manera pública y transparente, garantizando la mayor cobertura posible. Para este propósito, la alcaldía utilizará los medios masivos de comunicación con los que cuente el municipio, en donde informará de manera clara y precisa la fecha, el lugar, la hora y el propósito de la convocatoria. En cualquier caso, la convocatoria deberá ser publicada en la página electrónica del municipio.

Parágrafo 3°. Para efectos de garantizar la participación de los actores que no puedan asistir a las sesiones del Consejo, deberá ofrecerse un mecanismo apropiado para que estos puedan hacer llegar sus propuestas a efectos de que estas sean tenidas en cuenta en los Concejos Municipales de Desarrollo Rural.

(Decreto número 1987 de 2013, artículo 7°. Parágrafos 1°, 2° y 3°, adicionados por el Decreto número 2526 de 2014, artículo 1°)"

COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

Al verificar el cuerpo o contenido del Proyecto de Acuerdo, podemos manifestar que las disposiciones o normas que lo integran guardan correspondencia conceptual con su núcleo temático, el cual, a su vez, se deduce del Título del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994.

Conforme a lo previsto en el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia de 1991, al Municipio como entidad fundamental de la división político – administrativa del Estado en concordancia con lo señalado y el parágrafo 1° del artículo 71 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 64 de la Ley 101 de 1993, la administración municipal posee la habilitación para radicar esta propuesta de norma jurídica en el Concejo Municipal de Valledupar, indicando además que es una competencia privativa del Alcalde, de acuerdo a la naturaleza de la iniciativa que se deriva como es la reglamentación de la conformación de los Concejos Municipales de Desarrollo Rural del Municipio de Valledupar, teniendo en cuenta que muchas de las instituciones que lo integraban han sido suprimidas o cambiadas por otras como consecuencia de la modernización del Estado.

¿GENERA GASTOS ADICIONALES?

Si No x

Conforme a lo descrito en la exposición de motivos y el proyecto de acuerdo en estudio, se puede concluir que no genera impacto en el marco fiscal de mediano plazo



VIABILIDAD DEL PROYECTO

¿Es viable el proyecto de acuerdo? SI: NO:

De acuerdo a lo consagrado en el artículo Decimo del manual de funciones (Decreto 1293 del 217) de Diciembre de 2018 " Por el cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Complementarias Laborales para los Empleos de Personal de la Administración Central del Municipio del Municipio de Valledupar", las competencias de la Oficina Asesora Jurídica se circunscriben a realizar un análisis normativo de la iniciativa propuesta, en tal sentido se indica que de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa y lo esbozado en la parte dispositiva, se colige que el Proyecto de Acuerdo y la norma jurídica propuesto, respeta el marco constitucional, legal y reglamentario sobre la materia.

Cordialmente

JOSÉ MARÍA CAMPO CASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: 1) Proyecto de Acuerdo: " POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO Nº 047 DE 1995. SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL DE VALLEDUPAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. " 2) Exposición de Motivos. 3) CD. ROOM. Lo anterior constante de Once (11) Folios.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto:	Manuel Nicolás Daza Álvarez	Profesional universitario OAJ	
Revisado Por	Paola Acosta D'luiz	Abogada contratista	
Revisado por:	José María Campo Castro	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma para el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica			